



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la parte ejecutada propone excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCES CC 10767995
DEMANDADO	MARYI LILI LOPEZ GUERRA CC 50922063
RADICADO	23-001-31-03-003-2022-00143-00
ASUNTO	AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y PRESCINDE DE TRASLADO POR SECRETARÍA
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 28 de septiembre de 2022, la parte ejecutada presenta contestación y formulación de excepciones. **Ver imagen.**



Pedro Navarro <pedrojnavarro@gmail.com>



Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria; popigutierrez@hotmail.com

Mié 28/09/2022 4:57 PM



Cordial saludo.

Adjunto al presente lo anunciado para su trámite procesal y fines pertinentes.

Así mismo se manifiesta, que por medio de este correo se le da traslado a la parte actora del presente escrito dando cumplimiento a esta carga procesal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

Este Despacho a través de auto de fecha 26 de julio de 2022 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ GARCÉS –CC. 10.767.995**, contra **MARYI LILY LÓPEZ GUERRA –CC. 50.922.063**, por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$850.000.000). por el capital del título valor mencionado.
2. Los intereses bancarios corrientes desde el día 09 de Junio de 2021, hasta el día 10 de Diciembre de 2021.
3. Los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de Diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARYI LILY LÓPEZ GUERRA –CC. 50.922.063** en sus cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S en las entidades crediticias y bancarias relacionadas a continuación: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO ITAÚ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **Límite del embargo en la suma de \$1.584.979.398**; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiése en tal sentido.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La ejecutada fue notificada del auto que libra mandamiento de pago vía Secretaría en Fecha 15 de septiembre de 2022. **Ver imagen.**

RE: PODER DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JAIME ANDRES GUITIERREZ GARCES DEMANDADO: MARYI LILI LOPEZ GUERRA. – RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00143-0

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 11:05 AM

Para: indiramontiel@gmail.com <indiramontiel@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

04AutoLibraMandamientoEjecutivo-Pago.pdf; 01DEMANDA (11).pdf;

Doctora.
INDIRA MONTIEL.
Abogada.

Envío de notificación.

Atendiendo a que en auto de fecha 26 de julio de 2022 emitido dentro del proceso ejecutivo 23001310300320220014300 de Jaime Gutiérrez contra Maryi López se dispuso **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

Se hace necesario indicar que atendiendo a que se le solicitó al apoderado demandante que notificara el auto que emite mandamiento de pago, quien comunicó haber enviado citación para notificar, se envía el auto que libra mandamiento de pago y la demanda con sus anexos, atendiendo a que las medidas fueron ordenadas y se encuentran en la plataforma Tyba.

Por lo que se informa que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CASO CONCRETO

La parte ejecutada a través de apoderado judicial propone excepciones dentro del término y oportunidad procesal, advierte este Despacho que se surtió el traslado de las excepciones a la parte ejecutante, por lo tanto se reconocerá personería al apoderado y se prescindirá del traslado por Secretaría, esto de conformidad a lo preceptuado por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 que contempla:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores PEDRO JOSÉ NAVARRO GARDEAZÁBAL CC 10.770.808 y TP 156.627 del C.S.J., e INDIRA MONTIEL No CC 25.788.074 y TP 164.334, como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de la ejecutada MARYI LILI LOPEZ GUERRA CC 50922063, en los términos y para los fines en el poder conferido.

SEGUNDO: PRESCINDASE del traslado por Secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bf51eddbf5fe51792d682553678cf14a3038f8cc6cc9c4b623281046e9ef84**

Documento generado en 11/10/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>